

Para cumplir con la orden de N. A., que hallé ^{en} este Juzgado al tiempo de mi ingreso en el Corregimiento de esta ciudad, sobre el señalamiento de num.^o fijo de Notarios de los Reynos, y proceder en mi informe con la debida instruccion y acierto he oido el parecer de este Ayuntamiento. De él y de otras noticias que he tomado y conocimiento que he adquirido en el tiempo que sirvo esta vara resulta, que el vecindario de esta ciudad y su Jurisd.^{on} asciende á 8401: que hay en ella 2 Escribanias mayores de Ayuntamiento: 14 numerarias, todas ellas en uso, excepto la de Juan Josef Liller de Quiros, Escribano del Numero que se halla preso en era Corte muchos años hace: que dos de los Escribanos del Numero tienen título de Notarios de los Reynos: un Escribano mayor de Alcabalas Millones y Tercias con facultad de exercer en esta ciudad como Ex.^{no} R.^l durante el tiempo que sirva dha. Escribania de Rentas: otro Notario de los Reynos está destinado al resguardo de Rentas del canco: otro con destino á la parida de escopeteros con solo este objeto; y ademas de estos hay 4 Notarios de los Reynos, los quales se consideran suficientes para el despacho de los negocios de este Juzgado.

En la nueva poblacion de Aguilar y su término hay 616 vecinos y un Notario de los Reynos con fissa residencia en aquel pueblo; al qual se le concedió facultad p.^a tener protocolos por no haber allí Escribano alg.^o del Num.^o; cuyo Notario se necesita en aquel puento con motivo de haber en él Diputacion de Sanidad y p.^a los demas negocios que ocurren á los Alcaldes pedaneos de dha. poblacion, en la